

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 20011-31-03-001-2021-00089-01
DEMANDANTE: RAMIRO QUIROGA SEGURA
DEMANDADO: JAVIER PLATA GUERRERO
DECISIÓN: REVOCA EL AUTO APELADO

Valledupar, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede la sala a pronunciarse sobre el recurso de apelación propuesto por el apoderado judicial del demandante, contra el auto de 26 de julio del 2022, proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica, que denegó prueba requerida por la parte actora.

I. ACTUACIÓN JUDICIAL

El demandante RAMIRO QUIROGA SEGURA a través de apoderado judicial interpuso demanda, en contra del señor JAVIER PLATA GUERRERO con el fin de que se declare que entre las partes existió un contrato verbal de agencia comercial, el cual fue incumplido de manera dolosa por el demandado, y en consecuencia se le tenga como civilmente responsable y se le condene a título de daño emergente, lucro cesante y perjuicios morales ocasionados al actor.

Dentro de los hechos descritos en el libelo introductorio, se estableció que entre las partes se han surtido varias actuaciones judiciales, entre los que se encuentra proceso penal que el demandante interpuso en contra del demandado por el delito de abuso de confianza con número único de identificación 684066000245201600171.

Notificado el demandado, éste guardó silencio dentro del proceso, razón por la que se fijó fecha y se realizó dentro del proceso la audiencia que trata el artículo 372 C.G.P. el día 26 de julio del 2022, a la cual tampoco compareció el extremo pasivo.

II. DECISIÓN OBJETO DE APELACIÓN

En la etapa de decreto de pruebas llevada a cabo en la audiencia inicial de fecha 26 de julio del 2022, el *a quo* denegó la solicitud incoada por el demandante dentro del libelo introductorio, de oficiar a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que se remita copia auténtica de todo el expediente de proceso de abuso de confianza de RAMIRO QUIROGA SEGURA contra JAVIER PLATA GUERRERO.

Arribó a esa determinación el juez de primera instancia, al encontrar que, pese a que este tipo de procesos gozan de reserva legal, y por ende debería accederse a dicho requerimiento, al ser el demandante la víctima directa y denunciante de dicho proceso, pudo haber solicitado ante la Fiscalía, copia de cada uno de los documentos que conforman el expediente de abuso de confianza. En tal sentido denegó dicha prueba, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 173 del C.G.P. poniendo de presente de que el recaudo de dicho medio pudo ser obtenido a través de derecho de petición por la parte interesada.

III. RECURSOS EN CONTRA DE LA DECISIÓN Y PRONUCIAMIENTO DEL A QUO

Recurso de reposición y en subsidio de apelación

Inconforme con la decisión antes descrita, el apoderado demandante precisó que, a pesar de que su poderdante RAMIRO QUIROGA es víctima dentro del proceso investigativo adelantado, el expediente tiene reserva sumarial incluso para el propio denunciante, por encontrarse en la etapa de *indagación preliminar*, por lo que es imposible acceder al mismo, sino es por orden judicial.

Determinó que la Fiscalía no abriría ese expediente y mucho menos entregaría copias de manera directa a la víctima, porque podría contaminarse el curso de dicha investigación.

Decisión del juez de primera instancia

Frente a la alzada interpuesta, el juez primario resaltó que, en ninguno de los apartes del acápite de pruebas, se mencionó por el interesado que este trámite penal estuviera en la etapa de indagación

PROCESO:	RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICACION:	20011-31-03-001-2021-00089-01
DEMANDANTE:	RAMIRO QUIROGA SEGURA
DEMANDADO:	JAVIER PLATA GUERRERO

preliminar y por ello no le era posible el recaudo de dicho medio suasorio al apoderado demandante. Sin embargo, con base en esa nueva información obtenida al momento de interponerse y sustentarse el recurso, le concedió razón al recurrente al determinar que por la temprana etapa en la que se encuentra el proceso penal del cual trata la solicitud de prueba, efectivamente debe tenerse en cuenta la reserva legal que habilitaría dicho requerimiento a través de la vía judicial. No obstante lo anterior, sostuvo el juzgador primario su decisión de denegar el plurimencionado decreto de prueba, al determinar que la parte demandante no informó de manera alguna, a qué unidad o seccional de la Fiscalía se encuentra asignado el conocimiento de dicha denuncia por abuso de confianza, así como tampoco el Código Único de Identificación, a efectos de poder dirigir solicitud ante dicha entidad que resultare procedente, siendo la solicitud de prueba inviable.

Por tal motivo el *a quo* denegó la reposición interpuesta y concedió la apelación que hoy nos ocupa.

Posterior a la decisión antes detallada, el apoderado demandante, estableció que, al momento de radicarse denuncia penal ante la Fiscalía, no se informó cual es la unidad o seccional a la que corresponde el conocimiento de la misma, como sí lo hace del CUI, número que se mantiene incólume a lo largo del curso procesal. Resaltó que dicho serial de identificación sí fue informado junto con la demanda.

El juez de primera instancia por su parte denotó que la demanda cuenta con falencias respecto de las solicitudes probatorias, que han intentado sortearse por ese despacho en aras de los deberes que le asisten como director del proceso, sin embargo estas falencias pretenden ser subsanadas por el apoderado demandante dentro de las sustentaciones que rinde ante la presentación de los recursos en contra de las providencias judiciales emitidas por el *a quo*, lo cual desquicia el normal ejercicio del curso procesal.

IV. CONSIDERACIONES

El recurso de apelación es un medio de impugnación de providencias judiciales, tanto de autos, como de sentencias, en virtud del cual el superior jerárquico funcional del juez que expidió la decisión en cuestión, la estudia

PROCESO:	RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACION:	20011-31-03-001-2021-00089-01
DEMANDANTE:	RAMIRO QUIROGA SEGURA
DEMANDADO:	JAVIER PLATA GUERRERO

para revocarla, confirmarla o modificarla total o parcialmente, siempre y cuando sea de aquellas que la ley catalogó como susceptibles de alzada.

El problema jurídico a resolver se contrae a determinar si fue acertada la decisión del juez de primera instancia de denegar la solicitud de prueba relacionada a oficiar a la Fiscalía con el fin de que remita copia del expediente por abuso de confianza interpuesto por RAMIRO QUIROGA SEGURA en contra de JAVIER PLATA GUERRERO.

Encuentra esta Sala que el recurso de apelación prosperará, toda vez que dentro del libelo introductorio de la demanda fue informado el CUI o NUI que identifica el trámite ante la Fiscalía, del cual se solicita la prueba.

Si bien es cierto, y en eso obra razón en el *a quo* al determinar que el acápite de pruebas de la demanda presenta falencias, toda vez que al momento de requerir que se oficie a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN para que remita las copias del expediente por abuso de confianza en contra del demandado, no se identificó detalladamente dicho trámite a través de su Código Único de Identificación, así como tampoco se hizo mención a la etapa de indagación preliminar que limitaría al interesado la obtención de tales documentales a través de derecho de petición, de conformidad al artículo 173 C.G.P.

No obstante, lo anterior, una vez precisado dicho aspecto a través del recurso presentado, no obra razón en las consideraciones tenidas en cuenta por el juez de instancia puesto que, dentro del libelo introductorio, bien se indicó el serial que identifica el mismo, mejor conocido como CUI o NUI. De allí puede verse en el ordinal vigésimo del relato fáctico de la demanda, donde expresamente se indicó que dicho trámite penal por abuso de confianza se identifica con el número único de investigación 684066000245201600171, informándose además que dicho proceso se encuentra activo. De igual mención es dicho NUI dentro del literal B del mismo acápite de pruebas de la demanda que relaciona las documentales, en donde se enlistó “*Denuncia penal contra JAVIER PLATA GUERRERO por abuso de confianza con radicado número 684066000245201600171*”, lo que además fue tenido en cuenta y decretado en tal sentido por el juez de primera instancia en la misma audiencia inicial, tal como se observa en acta de 26 de julio del 2022 (archivo digital 25).

PROCESO:	RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACION:	20011-31-03-001-2021-00089-01
DEMANDANTE:	RAMIRO QUIROGA SEGURA
DEMANDADO:	JAVIER PLATA GUERRERO

Bajo esa óptica, precisada la etapa de indagación preliminar de dicho trámite penal, y por ende, la reserva legal sobre dicho expediente del cual se requiere la prueba, resulta errado luego entonces denegar la misma con base en la falta de identificación del serial, radicado, código o número que identifica dicho proceso, si se tiene en cuenta que a pesar de no ser expresamente mencionado dentro de la solicitud directa de dicho medio, sí fue determinado tal número en otros apartes de la demanda, inclusive dentro del mismo acápite de pruebas, lo cual en nada oscurece la posibilidad de que al momento de su decreto se oficie a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN tal como fue requerido para la solicitud de dichas copias del expediente, a través de su CUI/NUI informado por el interesado.

Corolario a lo expuesto, esta Sala encuentra prosperidad en el recurso interpuesto, puesto que la decisión objetada debe ser revocada, en vista de que se erró al denegarse la prueba requerida, una vez se tuvo precisada, primero la reserva legal que imposibilita el recaudo suasorio objetado a través de derecho de petición del interesado, y al tenerse en cuenta que dentro de la demanda fue debidamente informado el Código Único de Identificación asociado al trámite penal del que se requiere copia.

No habrá condena en costas ante la prosperidad del recurso.

Ahora bien, se observa por esta Sala que a la presente fecha ya fue emitida sentencia de fondo por el *a quo* dentro del presente proceso, y la misma también fue objeto de apelación, por tal motivo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 330 del C.G.P., dispondrá entonces esta Corporación a decretar y practicar la prueba que fue denegada en providencia objeto de esta decisión.

Conforme a esto último, se ordenará oficiarse a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, con el fin de que remita copia con destino a este asunto, del expediente por abuso de confianza de RAMIRO QUIROGA SEGURA contra JAVIER PLATA GUERRERO, identificado con CUI/NUI 6840660002452016000171.

En mérito de lo expuesto, la Sala Civil - Familia - Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

PROCESO: RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACION: 20011-31-03-001-2021-00089-01
DEMANDANTE: RAMIRO QUIROGA SEGURA
DEMANDADO: JAVIER PLATA GUERRERO

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la decisión de fecha 26 de julio del 2022 proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica, mediante el cual se denegó el decreto de la prueba requerida por la parte demandante, encaminada a oficiar a la Fiscalía General de la Nación para la remisión de copias del expediente por abuso de confianza en contra del señor JAVIER PLATA GUERRERO, conforme las consideraciones de la presente providencia.

SEGUNDO: DECRETAR la prueba requerida por la parte demandante correspondiente a OFICIAR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN con el fin de que, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, se sirva remitir copia de la totalidad del expediente del proceso por abuso de confianza interpuesto por RAMIRO QUIROGA SEGURA en contra de JAVIER PLATA GUERRERO, e identificado con CUI/NUI No. 6840660002452016000171

TERCERO: Por Secretaría, elabórese y remítase el oficio correspondiente, informándole a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN las direcciones electrónicas a las que deberá remitir su respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado Sustanciador